

cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Madrid a 6 de junio de 1989.—El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PARA LA REALIZACION DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

En Madrid a 4 de mayo de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y de otra, el excelentísimo señor don Esteban Egea Fernández, en calidad de Consejero de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía,

MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes que integran el Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, en sus artículos 35 al 39, señala, entre otros, que dicho Catálogo Colectivo está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y que el Ministerio de Cultura para ello podrá establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas

ACUERDAN

1. Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá a gastos de contratación de personal catalogador.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará el 50 por 100 restante de dicha cantidad, que se corresponden, igualmente, a contratación de personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1989 en un total de 6.000.000 de pesetas, aportando 3.000.000 de pesetas cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, a través de la firma de un anexo al presente Convenio.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de Seguimiento de cuatro personas, de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno en la citada Comunidad, para que de común acuerdo elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. Los datos recopilados se enviarán al Centro del Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para su tratamiento e incorporación al Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, independientemente de que en dicha Comunidad Autónoma quede copia de los mismos.

4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas remitirá dichos datos, una vez procesados, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá difundir, en la forma que desee, el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.

6. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras Instituciones públicas o privadas españolas o extranjeras.

7. El Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

17195 RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio de Colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1989.—El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REALIZACION DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

En Madrid a 4 de julio de 1988.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura, y de otra, don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía.

MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes que integran el Patrimonio Bibliográfico.

Que el Real Decreto 111/1986, en sus artículos 35 al 39 señala, entre otros, que dicho Catálogo Colectivo está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y que el Ministerio de Cultura para ello podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, acuerdan:

1. Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico del Principado de Asturias, en base a las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo. Que corresponderá a gastos de contratación de personal catalogador.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias aportará el 50 por 100 restante de dicha cantidad. Que corresponderá, igualmente, a contratación de personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1988 en un total de 6.000.000 de pesetas, aportando 3.000.000 de pesetas cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, a través de la firma de un anexo al presente Convenio.

2. El Principado de Asturias nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno en la citada Comunidad, para que de común acuerdo elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. Los datos recopilados se enviarán al Centro del Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para su tratamiento e incorporación al Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, independientemente de que en dicha Comunidad Autónoma quede copia de los mismos.

4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas remitirá dichos datos, una vez procesados, al Principado de Asturias.

5. El Principado de Asturias podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.

6. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas españolas.

7. El Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento. El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.-El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.

17196 RESOLUCION de 12 de julio de 1989, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la celebración de Festivales de Cinematografía y Artes Audiovisuales en España, correspondientes a 1989.

Regulada por Orden de 30 de junio de 1989 la concesión de subvenciones para la celebración de Festivales de Cinematografía y Artes Audiovisuales en España, procede establecer el plazo y demás circunstancias concurrentes en la concesión de las mencionadas subvenciones correspondientes a 1989.

En consecuencia, este Instituto ha resuelto:

Primero.-El plazo para presentar solicitudes finaliza el 30 de octubre de 1989.

Segundo.-La financiación de subvenciones objeto de esta convocatoria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.108.481 del programa 456 C «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos.

Tercero.-Las solicitudes habrán de ajustarse al modelo de instancia que se publica como anexo a la presente convocatoria y deberán ir acompañadas de la documentación prevista en el punto quinto de la Orden. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación exigida, o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto requerirá a los mismos para que, en el plazo de diez días, se subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

Cuarto.-Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en la mencionada Orden de 30 de junio de 1989, por la que se regula la concesión de las subvenciones para la celebración de Festivales de Cinematografía y Artes Audiovisuales en España.

Quinto.-La resolución sobre las solicitudes presentadas se dictará en un plazo de un mes, a contar desde la presentación de la documentación exigida o la subsanación de errores o faltas, en su caso.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1989.-El Director general, Miguel Marias Franco.

ANEXO

Instancia de solicitud al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (*)

Datos de identificación

Nombre o razón social
 Domicilio social
 Localidad
 Código postal Teléfono
 Código de identificación fiscal (CIF) número (**)
 Documento nacional de identidad (DNI) número (**)

Datos personales del representante

Nombre Apellidos
 Profesión DNI (**)
 Domicilio correspondencia
 Código postal Teléfono

Actividades para lo que se solicita la subvención

Resumen

(*) Se presentará por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
 (**) Fotocopia.

**MINISTERIO DE RELACIONES
 CON LAS CORTES
 Y DE LA
 SECRETARIA DEL GOBIERNO**

17197 RESOLUCION de 18 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2550/89, tramitado conforme al procedimiento de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, ante la Sala III del Tribunal Supremo.

Por la Unión General de Trabajadores y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 591/1989, de 2 de junio, por el que se garantiza el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales del Ente Público «Radiotelevisión Española y de las Sociedades Estatales Radio Nacional de España, Sociedad Anónima» y «Televisión Española, Sociedad Anónima», a cuyo pleito ha correspondido el número 1/2550/89 de la Sala III del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial recibida en fecha 13 de julio de 1989.

Madrid, 18 de julio de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

17198 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de julio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,337	120,639
1 dólar canadiense	100,874	101,126
1 franco francés	18,459	18,505
1 libra esterlina	193,088	193,572
1 libra irlandesa	167,490	167,910
1 franco suizo	72,300	72,480
100 francos belgas y luxemburgueses	299,186	299,934
1 marco alemán	62,616	62,772
100 liras italianas	8,638	8,660
1 florin holandés	55,534	55,674
1 corona sueca	18,407	18,453
1 corona danesa	16,127	16,167
1 corona noruega	17,119	17,161
1 marco finlandés	27,885	27,955
100 chelines austriacos	890,486	892,715
100 escudos portugueses	74,886	75,074
100 yens japoneses	84,364	84,576
1 dólar australiano	91,515	91,745
100 dracmas griegas	72,659	72,841
1 ECU	129,718	130,042